



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

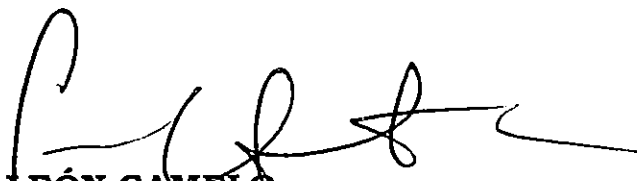
Bogotá D.C., 27 MAY 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00740 00

Respecto a la solicitud enervada por el togado judicial de la parte demandante, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de data 5 de febrero de 2.021 (flo. 258 y dorso), esto es, allegando el dictamen pericial ordenado por esta judicatura.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo propio frente a la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el canon 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 32 Hoy 28 MAY 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA